

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300820150001201
DEMANDANTE: MARIA EMMA SALAS DE RODRIGUEZ
DEMANDADOS: UGPP
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia dictada el 1º de febrero de 2017, por medio de la cual el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio ordenó seguir adelante con la ejecución, la apoderada sustituta de la UGPP, el pasado 14 de febrero de 2019, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente a lo anterior, advierte el Despacho que el pronunciamiento sobre la terminación del proceso ha de ser proferido por el Juez de primera instancia, toda vez que la eventual decisión es susceptible del recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 243 del CPACA.

En consecuencia, se **requiere** a la solicitante para que en el término de cinco (05) días, manifieste si es su deseo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP., en el sentido de desistir del recurso de apelación, debiendo entonces ajustar la petición con los requisitos que establecen las normas sobre la materia.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA LUCIA MALUENDAS OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.882.949 y Tarjeta Profesional No. 252.786 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada -UGPP, en los términos y fines de la sustitución allegada.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5o del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7d8b61627a17240f61bac387e713dc9163440b56db05d5dd9fed91097d7e122

6

Documento generado en 08/09/2021 06:04:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**